



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 04 DE ALCALÁ DE HENARES  
C/ Colegios, 4 y 6 , Planta 1 - 28801  
Tfno: 918839486  
Fax: 918839485  
42020306

28 oct.

24 OCT 2018

25 OCT 2018

NIG: 28.005.00.2-2017/0000383  
**Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 545/2018**  
Materia: Contratos en general  
NEGOCIADO 5  
**Demandante:** D./Dña.  
PROCURADOR D./Dña. EMMA BELEN ROMANILLOS ALONSO  
**Demandado:** MAPFRE COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.  
PROCURADOR D./Dña. MARIA VICTORIA PAVON VELA

**SENTENCIA Nº 151/2018**

En Alcalá de Henares a 22 de Octubre de 2018

El Sr. D. Carlos Javier Garzón Inigo, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de 1ª instancia nº 4 de Alcalá de Henares y su Partido, habiendo visto los presentes autos de JUICIO VERBAL siendo parte actora D. DAVID ARAGON GIJON y como parte demandada MAPFRE COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Procurador de la parte actora en virtud de la representación conferida se formuló demanda con arreglo a las prescripciones legales, en la cual tras la alegación de los hechos y fundamentos jurídicos que tuvo por convenientes terminó suplicando que se dictara Sentencia conforme a lo solicitado en el suplico de su demanda.

**SEGUNDO.-** Siendo competente este Juzgado para el conocimiento del procedimiento, se admitió a trámite la demanda disponiéndose el emplazamiento de la demandada, quien no ha contestado a la demanda en plazo, si bien se ha personado. No habiéndose solicitado la celebración de vista, ni considerando la misma necesaria, han quedado los autos conclusos para Sentencia, quedando de todo ello constancia en autos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**



Firmado digitalmente por IUSMADRID  
Emisión por CAMERFIRMA CORPORATE SERVER II - 2015  
Fecha 2018.10.24 10:16:03 CEST

Juzgado de 1ª Instancia nº 04 de Alcalá de Henares - Juicio Verbal (250.2) 545/2018



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258357866075200430658

dentro de una póliza única, en cuyo caso habrán de especificarse el contenido de la defensa jurídica garantizada y la prima que le corresponde. d) El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento. El asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de Abogado y Procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato.

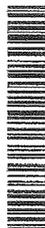
Es incuestionable que en el presente caso existe un seguro de defensa jurídica, y en virtud de dicho seguro viene obligada la entidad aseguradora a responder en la forma que se haya pactado de los gastos derivados al asegurado por la intervención en un procedimiento seguido por el asegurado. De los artículos 38 a 40 de la póliza que ha sido aportada por la parte actora, se infiere que estamos ante un supuesto de los contemplados en el contrato de seguro, no existiendo causa que determina la exclusión, por cuanto que en definitiva, el seguro lo que garantiza es el pago al asegurado de los gastos derivados de su intervención en un procedimiento, en este caso judicial, en el que estaba implicado el vehículo asegurado, no considerando que concurra causa de exclusión, ni al amparo del artículo 4 de la póliza, ni tampoco al amparo de las exclusiones genéricas contempladas en el artículo 38 de la misma, sin que la parte demandada, vista la falta de contestación a la demanda, haya concretado el motivo de no dar cobertura el hecho planteado, de forma que debe considerarse que debe la entidad demandada responder, en virtud del seguro de defensa jurídica, de los gastos ocasionados al actor.

En cuanto a la cuantía de esos gastos, nótese que el artículo 38 de la póliza señala que "Se garantiza hasta el límite cuantitativo fijado en las condiciones particulares de la póliza.....", de forma que ha de estar al límite de los 600 euros fijados como límite y que la parte actora ya solicita como pedimento subsidiario. Por todo lo cual, procede la estimación de la demanda condenando a la entidad demandada a abonar al actor la cantidad de 600 Euros que de forma subsidiaria ha sido solicitada por la parte actora, sin que dicha cantidad devengue intereses del artículo 20 de la LCS, tomando en consideración a que no es esa la reclamación inicial pretendida por el demandado.

CUARTO.- Por lo que a las costas del procedimiento se refiere, y de acuerdo con el principio del vencimiento establecido en el artículo 394 de la LECA, no se ha ce especial pronunciamiento en costas, habida cuenta de que el pedimento principal ha sido rechazado.

## FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora D<sup>a</sup>. Enma Romanillos  
Alonso en nombre y representación de D. \_\_\_\_\_, debo condenar  
a la demandada, MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, a



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia Juicio Verbal firmado electrónicamente por CARLOS JAVIER GARZÓN INIGO, ALEJANDRA PAZOS POUSADA

PeláezRodríguez.es